



VIERNES 24 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 169 - EXTRAORDINARIA
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. Héctor René DAVID y José Antonio GÓMEZ DEMMEL y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690 del 18/03/2020 y las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia -DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020 y 469/2020 entre otros).

Y en particular la situación epidemiológica de la sede de Villa Dolores y su repercusión en la de Villa Cura Brochero y la disposición del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba N° 47/2020, de fecha 17/07/2020 que expresa "Que con apoyatura en los informes epidemiológicos e información sanitaria, resulta oportuno y adecuado continuar con el abordaje sanitario en la región, con una mayor flexibilización de actividades, con alcance de fase tres" (énfasis añadido, Considerando disposición citada) y en su mérito resuelve: "ESTABLÉCESE a partir del vencimiento de la Disposición N°38/20 y por el término de catorce días, en las localidades de Villa Dolores ... la continuidad del abordaje epidemiológico y sanitario de la zona y flexibilización de nuevas actividades, con alcance de fase III, bajo cumplimiento de los protocolos del COE" (artículo 1, disposición citada);

Y CONSIDERANDO: 1. Que este Tribunal Superior, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo, dispuso una serie de medidas desde el comienzo de la irrupción de la crisis epidemiológica tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (vid. et. Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid 19 [### SUMARIO](https://leyesadmin.justiciacordoba.gov.ar/deposito/ACUERDOS/Com-</p></div><div data-bbox=)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario 1641 Serie A..... Pag. 1

pendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid%2019%20al%2030%2006%202020.pdf).

2. Concretamente respecto de las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero, se dispuso un "receso judicial extraordinario por razones sanitarias" desde el día 17/03/2020, así como la suspensión de los plazos administrativos y judiciales en curso (cfr. artículos 1 y 9 del AR 1620/2020 serie "A" del 16/03/2020).

Dicha medida fue prorrogada sucesivamente hasta que se resolvió: "HABILITAR la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en... Villa Dolores... Villa Cura Brochero...-conforme el cronograma que elaborará la Administración General de este Poder Judicial-" (cfr. artículo 1 AR 1624/2020 serie "A" del 09/05/2020).

Así, fue retomada la prestación presencial en la sede de Villa Dolores con fecha 11/05/2020 (cfr. Resolución Administración General N°100/2020) y en la sede de Villa Cura Brochero con fecha 18/05/2020 para magistrados y funcionarios y con fecha 21/05/2020 para el resto del personal (cfr. Resolución Administración General números 102 y 108, ambas del 2020).

3. En relación con la suspensión de los plazos administrativos y judiciales -en virtud de la declaración de inhabilidad dispuesta a partir desde el 17/03/2020- cabe distinguir dos períodos: una primera etapa desde la reanudación de la actividad presencial en la cual como regla, se mantenía la suspensión del cómputo, salvo que en el caso concreto, los magistrados competentes la dejaran sin efecto (cfr. artículo 3 AR 1624/2020 serie "A"); y una segunda etapa en la cual la regla era la inversa ya que se dispuso la reanudación del cómputo de los plazos administrativos y judiciales - con fecha de inicio desde el 08 y 16 de junio del corriente respectivamente-, salvo que en el caso concreto se dispusiera lo contrario (cfr. artículo 4 AR 1629/2020 serie "A").

Quedaron excluidos de lo relatado, los procesos que tramitan en los fueros penal y penal juvenil, que han mantenido incluso después de la habilitación de la prestación presencial la suspensión del cómputo de los plazos, salvo que se dispusiera lo contrario.

4. Con posterioridad y en tanto que al 15 de junio pasado se registraron 18 casos activos de contagio en la localidad de Villa Dolores y que por las características del brote lo hacían propenso a la transmisión comunitaria, este Tribunal decidió en concordancia con lo dispuesto por la autoridad sanitaria provincial retrotraer la habilitación de la prestación presencial del servicio de justicia a una instancia previa.

Así, resolvió: "DISPONER la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero, durante el periodo comprendido entre los días 19 de junio y 3 de julio de 2020 ambos inclusive, que eventualmente se extenderá por igual plazo al que las autoridades sanitarias competentes pudieran disponer en prórroga" (énfasis añadido, artículo 1 AR 1631/2020 serie "A" del

19/06/2020).

En consecuencia, se declararon inhábiles a los fines procesales y administrativos a los días comprendidos en dicho término, disponiéndose la suspensión de todos los plazos, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos (cfr. Artículo 4 AR 1631/2020 serie "A").

5. Que la prestación de emergencia y la última suspensión de plazos dispuesta a partir del día 19/06/2020 fue extendida ininterrumpidamente en virtud de las prórrogas de las medidas sanitarias resultas por el COE, conforme Disposiciones números 35/2020 del 02/07/2020, 38/2020 del 10/07/2020 y la reciente 47/2020 del 17/07/2020 y en razón de la prórroga automática prevista por el citado artículo 1 del AR 1631/2020.

Ahora bien, en esta oportunidad y atento a la flexibilización prevista por la autoridad sanitaria provincial a partir del sábado 18 de julio pasado y en especial en tanto que desde el lunes 27 de julio próximo se autoriza la actividad de "Profesionales liberales con turno en mismo horario del comercio" resulta oportuno y necesario habilitar nuevamente la prestación presencial del servicio de justicia en las sedes de que se trata.

Dicha prestación deberá efectuarse de conformidad con el "Protocolo General" y las "Pautas Particulares" que fueran aprobadas oportunamente para las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero; pautas particulares que se adjuntan como Anexo 1 y 2 del presente Acuerdo.

6. Cabe exceptuar de la prestación presencial a aquellos agentes identificados como personal de riesgo (en los términos de lo dispuesto por resoluciones de la Administración General números 57, 70, 73 y 177 todas del 2020) y que hubieran efectuado el procedimiento por ante Medicina Laboral, a los fines de la declaración respectiva.

También resulta conveniente conservar valiosas experiencias y disposiciones implementadas durante el pico de la emergencia sanitaria continuando, durante esta nueva etapa, con las tareas bajo la modalidad de "teletrabajo" para el personal de riesgo y para aquellos que no se encuentren afectados a la presencialidad.

A la par y con idéntica lógica, es que se insta a los letrados, auxiliares de justicia y público en general, a reducir al mínimo la concurrencia a las sedes de los tribunales. Por ello, cabe destacar que mantienen vigencia medidas como la mesa de entradas y barandilla virtual para atención telefónica o por mail, y el mecanismo de "Presentación remota de escritos en expedientes papel" -que se incorpora como Anexo 3 de la presente- para la presentación de escritos en expedientes papel.

7. En vista de lo anterior, y habiendo sido removidas la mayoría de las causales que conllevaron a la declaración de inhabilidad de plazos, -dispuesta desde el Acuerdo Reglamentario 1631 "A" del 19/06/2020 y sus sucesivas prórrogas-, cabe dar por finalizada la suspensión de todos los plazos procesales y administrativos -incluso aquellos que se computan por meses o años-, salvo para el caso del fuero penal y penal juvenil.

En definitiva desde el lunes 27 de julio próximo quedan habilitados en las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero los días a los fines procesales y administrativos, con excepción de sábados, domingos y feriados, dándose por finalizada la suspensión que se encontraba dispuesta, salvo para el caso del fuero penal y penal juvenil.

Esta última regla general podrá ser dejada sin efecto -excepcionalmente-, en el caso concreto, a petición de parte, y a criterio de los magistrados competentes en su carácter de directores de cada proceso.

Como se adelantara, en el fuero penal y penal juvenil y atento a la tramitación soporte papel de sus causas, la regla para la reanudación del cómputo de los plazos es la inversa, y funciona como sigue:

A partir del lunes 27 de julio inclusive, los magistrados y funcionarios competentes del fuero penal y penal juvenil, resolverán en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraren suspendidos en las causas que

tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

8. Lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública -lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

RESUELVE:

1. HABILITAR la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" en las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero ambas de la Sexta Circunscripción Judicial desde el día lunes 27 de julio de 2020, en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE.

RATIFICAR las "Pautas particulares para servicio presencial de justicia" de dichas sedes que como Anexos 1 y 2 se adjuntan al presente.

CONSERVAR el mecanismo de "Presentación remota de escritos en expedientes papel", que se incorpora como Anexo 3 del presente.

2. DISPONER que hasta tanto se habilite la prestación presencial en los términos del artículo 1 del presente continúe la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" conforme el sistema de turnos por fuero y por semanas vigente.

3. DELEGAR en el Administrador General, con la asistencia de los Delegados de Administración de cada sede, la organización y puesta en funcionamiento de los edificios sitios en las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero ambas de la Sexta Circunscripción Judicial, así como la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados convocados a la prestación presencial en los términos del artículo 1 del presente y afectados al turno en los términos del artículo 2 que antecede.

4. DECLARAR a partir del 27 de julio de 2020 y en lo sucesivo días hábiles a los fines procesales y administrativos en las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero ambas de la Sexta Circunscripción Judicial, salvo para el fuero penal y penal juvenil, -con excepción de sábados, domingos y feriados- y reanudar a partir de dicho día el cómputo de los plazos que se encontraren suspendidos -incluso aquellos que se cuentan por meses o años-.

ESTABLECER que la reanudación del cómputo de los plazos procesales establecida en el párrafo anterior, podrá ser dejada sin efecto -excepcionalmente- en el caso concreto, a petición de parte, y a criterio de los magistrados competentes.

5. DISPONER a partir del 27 de julio de 2020 próximo que los magistrados y funcionarios competentes del fuero penal y penal juvenil, resuelvan en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraren suspendidos en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de

las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

6. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

7. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

8. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese al personal de que se trata y a sus Delegados de Administración. Comuníquese a todos los centros judiciales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judi-

cial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES- HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL – FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

ANEXOS

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

